



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 005/2024

La Paz, 09 ENE. 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado reconoce como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que, el Artículo 232 del citado Texto Constitucional, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el párrafo I del Artículo 212 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 crea el Defensor del Litigante, dependiente del Órgano Ejecutivo como una unidad especializada que tendrá atribuciones para hacer seguimiento y velar por el buen desarrollo de los procesos disciplinarios y penales contra autoridades judiciales.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4872 de 02 de febrero de 2023 aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción *"Hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente"*.

Que, los incisos c), d) y w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado el: *"Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente (...) dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias"*.

Que, el inciso v) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 4857, establece como atribución específica del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción el: *"Reconducir ante el Órgano Judicial y/o Ministerio Público, las denuncias y/o reclamos presentados por litigantes contra autoridades judiciales, y hacer seguimiento al desarrollo de procesos disciplinarios y/o penales contra estas autoridades"*.

Que, el Informe MJTI-VTILCC-INF-Z-509-2023 emitido por la Unidad de Defensa del Litigante, dependiente del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye: *"(...) El Reglamento, contribuirá a la profundización de las políticas en prevención de posibles actos o hechos de corrupción, y de esta manera coadyuvará con la Reforma Judicial, gestión pública digitalizada y transparente; seguridad y defensa integral con soberanía nacional, transparentando de esta manera el trabajo y la administración de Justicia que emana de las Autoridades Judiciales y Autoridades del Ministerio Público. (...) El proyecto de Reglamento de gestión de las denuncias y/o reclamos contra Autoridades Judiciales y del Ministerio Público se encuentra dentro del marco jurídico del VTILCC y del MJTI y las normas que facultan a la Unidad de Defensa del Litigante, la Gestión, Tramitación y Reconducción de las Denuncias y/o reclamos formulados por los litigantes, por tal motivo se establece la viabilidad técnica y jurídica de la misma."*

Que, mediante Informe CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-9-2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que: *"(...) es viable jurídicamente el aprobar la propuesta de reglamento a través de una Resolución Ministerial, en los términos planteados en el Informe MJTI-VTILCC-INF-Z-509-2023"*.

### POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - APROBAR el "REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y/O RECLAMOS EN CONTRA AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL", que en Anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.** - El Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, queda encargado de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación en el Portal Web de la Entidad.

*Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.*

  
Juan Lima Magne  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

## REGLAMENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y/O RECLAMOS EN CONTRA AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO EN SEDE ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** I. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la atención y seguimiento de denuncias en el marco del artículo 212 de la Ley N°025 y el inciso v) del artículo 78 del Decreto Supremo N° 4857, para reconducir ante el Órgano Judicial y/o el Ministerio Público las denuncias y/o reclamos presentados por litigantes, y hacer seguimiento a los procesos disciplinarios y penales contra las autoridades denunciadas.

II. En el marco de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 1390, la Unidad de Defensa del Litigante (UDL) también reconducirá y tramitará los procedimientos de Colaboración Eficaz y Justicia Restaurativa, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4757 y la Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-N° 55/2022, respectivamente.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria para las y los servidores públicos dependientes de la Unidad de Defensa del Litigante (UDL) y personal del Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (VTILCC) que participan en el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).** El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002;
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010;
- Ley N° 025 Del Órgano Judicial, de 23 de junio de 2010;
- Ley 1390 de "Ley de Fortalecimiento Para la Lucha Contra la Corrupción", de 27 de agosto de 2021;
- Ley N° 1080 de Ciudadanía Digital de fecha 12 de julio de 2018;
- Decreto Supremo No. 23318 – A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992;



- Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de julio de 2003;
- Decreto Supremo N° 4757, de 13 de julio de 2022;
- Decreto Supremo N° 4758 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023;
- Resolución Ministerial N° 060/2021, de 9 de junio de 2021, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
- Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-N° 55/2022, de 29 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 4. (CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE IDENTIDAD).** Las y los servidores públicos, guardaran reserva y confidencialidad sobre la denuncia, la identidad de los denunciantes y la documentación que sea de su conocimiento en la tramitación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### GESTIÓN DE DENUNCIAS Y/O RECLAMOS PRESENTADOS POR LITIGANTES CONTRA AUTORIDADES DEL ÓRGANO JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 5. (RECEPCIÓN DE DENUNCIA).** I. La recepción de denuncias se realizará a través de la unidad organizacional correspondiente, las Representaciones Departamentales, por medio de canales de atención digitales o mediante el uso de Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) que faciliten al litigante la presentación de su denuncia o reclamo.

II. La denuncia se presentará por escrito mediante nota o memorial que contendrá mínimamente la siguiente información:

- a) Datos de identificación del o los denunciantes, sin perjuicio de que se pueda solicitar reserva de identidad;
- b) Datos de la autoridad denunciada, del Órgano Judicial o el Ministerio Público;
- c) Breve relación del hecho denunciado o del reclamo;
- d) Señalar el NUREJ, IANUS, CUD, N° de caso en la Fiscalía, Juzgado, Sala y otros relacionados;
- e) Información de contacto: número de teléfono y/o número de celular y/o correo electrónico.

III. Cuando se identifique dos o más denuncias o reclamos que tengan la misma identidad de sujeto, objeto y causa con una denuncia o reclamo en gestión, se acumulará a la más antigua.



**ARTÍCULO 6. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).** I. En todos los casos, se solicitará información a la instancia denunciada del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de ambas instancias, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que se remita la información, dicho plazo podrá ser ampliado a 5 días hábiles adicionales, previa solicitud.

II. En caso de que la solicitud de información no sea atendida oportunamente, la denuncia o reclamo será remitida a conocimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Órgano Judicial o del Ministerio Público, a efectos de que inicie de oficio la gestión de denuncia correspondiente.

**ARTÍCULO 7. (ANÁLISIS DE LA DENUNCIA).** Una vez recibida la información requerida, el personal asignado, en un plazo máximo de 20 días hábiles, realizará el análisis de la información relativa a la denuncia o reclamo; en dicho plazo podrá recabar mayor información realizando el seguimiento del caso en instancias del Ministerio Público o del Órgano Judicial, según corresponda; y, reconducirá el trámite a la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 8. (RECONDUCCIÓN DEL TRÁMITE).** I. Con la información recabada, la UDL reconducirá el trámite de acuerdo a los siguientes resultados:

- a) En caso de identificarse faltas disciplinarias contenidas en los reglamentos del Órgano Judicial o Ministerio Público, se derivará a estas instancias para inicio de acciones disciplinarias;
- b) En caso de que se corrobore la inobservancia al procedimiento establecido en la normativa legal vigente, el trámite se derivará al Consejo de la Magistratura para el inicio de Auditoría Jurídica;
- c) En caso de advertirse parcialidad o irregularidad en el desempeño de la autoridad denunciada del órgano Judicial, el trámite se derivará a la Unidad de Control Fiscalización del Consejo de la Magistratura, para la supervisión del caso;
- d) En caso de advertirse parcialidad o irregularidad en el desempeño de la autoridad denunciada del Ministerio Público, el trámite se derivará a la Dirección de Régimen Disciplinario y Transparencia Institucional de la Fiscalía General del Estado (FGE);
- e) En caso de que se corrobore que el objeto de la denuncia ha sido atendido por la instancia correspondiente o, se corrobore la inexistencia de algún hecho irregular, el trámite se cerrará mediante Informe.

II. En el caso de que la UDL evidencie la presunta comisión de un delito cometido por una autoridad judicial o del Ministerio Público, deberá presentar la denuncia penal o



querrela institucional ante la instancia correspondiente, realizar las gestiones procesales y seguimiento a la denuncia.

**ARTÍCULO 9. (INFORME DE CIERRE).** En el caso en que se determine el cierre del trámite, se presentará un Informe de Cierre el cual deberá contener como mínimo:

- a) Antecedentes: Breve relación de los hechos denunciados.
- b) Consideraciones Legales: Marco normativo.
- c) Información valorada: Información recibida y/o colectada para la atención de la denuncia o reclamo.
- d) Conclusiones: exposición de resultados de la atención de la denuncia o reclamo.

**ARTICULO 10. (NOTIFICACIÓN).** Cualquiera sea la conclusión del caso, el o los denunciados deben ser notificados con estos resultados.

### CAPITULO III JUSTICIA RESTAURATIVA Y COLABORACIÓN EFICAZ

**ARTICULO 11. (JUSTICIA RESTAURATIVA).** Las solicitudes de Justicia Restaurativa tramitadas por la UDL deberán ser atendidas en conformidad al "Protocolo de Actuación para la aplicación del Programa de Justicia Restaurativa" aprobado mediante Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-55/2022 de fecha 29 de agosto de 2022; una vez atendida la solicitud, deberá ser reconducida ante la autoridad jurisdiccional para su consideración, homologación o rechazo.

**ARTICULO 12. (COLABORACIÓN EFICAZ).** Las solicitudes de Colaboración Eficaz tramitadas por la UDL deberán ser atendidas en conformidad a la "Guía de Actuación para la Aplicación de la Colaboración Eficaz" aprobada mediante Decreto Supremo N°4773 de fecha 13 de julio de 2022; reconduciendo la solicitud ante la Dirección de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. (NOTIFICACIONES Y APLICACIÓN DE LA CIUDADANÍA DIGITAL).** De conformidad al ordenamiento jurídico para procedimientos administrativos y aplicación de la ciudadanía digital, para los fines del presente Reglamento:



- I. Las notificaciones correspondientes se realizarán en conformidad a los procedimientos contenidos en la Ley No. 2341, su reglamentación u otra específica;
- II. Las notificaciones y otros actuados que realicen las y los servidores públicos que intervengan en el presente reglamento podrán ser efectuadas a través de "ciudadanía digital", sin perjuicio de utilizar mecanismos convencionales para estos fines. Asimismo, podrán utilizar "firma digital" al realizar la atención y seguimiento de la denuncia, conforme se realice la implementación del sistema informático correspondiente.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN – SITPRECO S2+).** La tramitación y registro de las denuncias y/o reclamos contra autoridades judiciales y autoridades del Ministerio Público serán registradas en el sistema de administración de correspondencia ZERO del MJTI y derivadas a la UDL, unidad que deberá consignar el trámite en una base de datos, para el control y seguimiento; hasta que se desarrolle e implemente el módulo informático interoperable que formará parte del SITPRECO S2+, a través del cual se gestionarán las denuncias o reclamos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.** Los casos atendidos y concluidos serán remitidos en forma física a la o el encargado de archivos del MJTI, mismo que resguardará la documentación de acuerdo a la normativa vigente, debiendo cumplir todas las normas de seguridad necesarias.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La Unidad de Defensa del Litigante del VTILCC en coordinación con la UTIC del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), desarrollará e implementará el módulo informático interoperable que formará parte del SITPRECO S2+, para la gestión de denuncias y reclamos contra autoridades del Órgano Judicial y del Ministerio Público, en un plazo de tres meses a partir de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el presente Reglamento.

